

**INFRACCIÓN 87 ACEPTADA
AUDIENCIA PÚBLICA INFRACCIÓN D12**

**EXPEDIENTE: 2219
COMPARENDO No. 110010000000 22669364
INFRACCIÓN: D.12
CONDUCTOR: JUAN DAVID ROBAYO CALDERON
CEDULA DE CIUDADANÍA: 1.014.255.804
NUMERO LICENCIA DE CONDUCCIÓN No. 1014255804
PLACA: LTR20E
CLASE: AUTOMOVIL
SERVICIO: PARTICULAR**

En Bogotá D.C., el 22 de febrero de 2019, siendo las 08:05 horas, estando dentro del término legal, la autoridad de tránsito avoca conocimiento de la solicitud incoada por el peticionario, respecto de la orden de comparendo de la referencia y dando aplicación a los artículos 134, 135 y 136 de la Ley 769 del 2.002, modificados por los artículos 22 y 24 de la ley 1383 de 2010 modificado por el Decreto 019 de 2012, se constituye en audiencia pública en asocio de un profesional de la Secretaría de la Movilidad, declarándola legalmente abierta. Presente en este despacho el (la) señor (a) JUAN DAVID ROBAYO CALDERON a quien se le hace saber que la declaración que va a rendir tiene carácter de libre y espontánea sin apremio del juramento, procede a escucharlo, no sin antes hacerle saber que según lo dispuesto en el artículo 138 del Código Nacional de Tránsito, tiene derecho a ser asistido (a) por un Abogado en ejercicio si así lo desea a lo que manifiesta: No deseo actuar con abogado. Acto seguido se le da el uso de la palabra al (la) señor (a) JUAN DAVID ROBAYO CALDERON conductor (a) del Vehículo de la referencia, identificado (a) con la C.C. No.1.014.255.804, Edad (25) años, OCUPACIÓN SUPERVISOR, Estado Civil SOLTERO, Residenciado en la CRA 113 NO 83 A - 61, TELÉFONOS: 3008156008 PREGUNTADO: Acepta la comisión de la infracción D12 Que dice ?D.12. ?Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de 5 días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días? CONTESTO: Sí señora. PREGUNTADO: Tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente CONTESTO: No.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

En versión libre el conductor acepta prestar un servicio de transporte público en su vehículo de servicio particular hecho este que no está autorizado en la Licencia de Tránsito No.10013616278, vulnerando así la normatividad que regula la materia y en especial la Ley 336 de 1996 rectora del servicio público que prescribe la prestación de este servicio por empresas debidamente constituidas y habilitadas por la autoridad competente de transporte y en vehículos homologados para el servicio de que se trate.

El peticionario aporta en diligencia soporte de pago del comparendo referenciado 28 DE ENERO DE 2019, así como Certificado de asistencia a Curso Pedagógico No. 19026140 de fecha 28 DE ENERO DE 2019, aceptando de esta manera la comisión de la infracción.

Ley 336 de 1996 Art. 4°. El transporte gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, las que se incluirán en el Plan Nacional de Desarrollo, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a los

Art. 5°. El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la

operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo. El servicio privado de transporte es aquel que tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas, dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales y/o jurídicas. En tal caso sus equipos propios deberán cumplir con la normatividad establecida por el Ministerio de Transporte. Cuando no se utilicen equipos propios, la contratación del servicio de transporte deberá realizarse con empresas de transporte público legalmente habilitadas en los términos del presente Estatuto.

Art. 6. Por actividad transportadora se entiende un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios Modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes basadas en los Reglamentos del Gobierno Nacional.

AUDIENCIA PÚBLICA INFRACCIÓN D12

También lo ha señalado la Jurisprudencia: Corte Constitucional Sentencia C-408 de 2004: ¿?el legislador, dada la relevancia y los intereses que se pretenden proteger, como son la seguridad de los usuarios y el interés general de la colectividad, fue más exigente con la normatividad que se aplica a los conductores de vehículos de transporte público. De ahí, que se consagre en el Artículo 26? como causal de suspensión e incluso de cancelación de la licencia de conducción, que el servicio de transporte público sea prestado en vehículos particulares, pues los conductores de esta clase de vehículos deben acreditar exigencias superiores a quienes conducen vehículos particulares, sin desestimar, por supuesto, la idoneidad que debe acreditar quien aspire a obtener una licencia de conducción en general.? ?En ese sentido, el propio legislador al expedir el Estatuto Nacional de Transporte, impuso a las empresas de transporte público la obligación de vigilar y constatar que los conductores de sus equipos ?cuenten con la Licencia de Conducción vigente y apropiada para el servicio, así como su afiliación al sistema de seguridad social según lo prevean las disposiciones legales vigentes sobre la materia. La violación de lo dispuesto en este Artículo acarreará las sanciones correspondientes? (Ley 336/96 art. 34)?. ?Con ello tampoco se desconoce el derecho al trabajo, porque sencillamente quien aspire a ejercer dicho oficio, debe sujetarse a las exigencias que establece la ley para esa clase de actividad, pues está de por medio no sólo la seguridad de los usuarios del servicio en cuestión, sino la de peatones, ciclistas, motociclistas y en general quienes se desplacen por las calles y vías públicas?.

NORMAS INFRINGIDAS

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de las normas Constitucionales y de orden Legal ley 336 de 1996, y en especial los Artículos:

Art.131 CNT Reformado por art 21 de la ley 1383 de 2010,

?D.12. Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días?.

?Artículo 26. Modificado por el art. 7 de la ley 1383 Causales de suspensión o cancelación. La licencia de conducción se suspenderá:

(?) 5. Por prestar servicio público de transporte con vehículos particulares, salvo cuando el orden público lo justifique, previa decisión en tal sentido de la autoridad respectiva.

Parágrafo. Modificado por el Art. 3 de la Ley 1696 de 2.013, La suspensión o cancelación de la licencia de conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el periodo de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.

La resolución de la autoridad de tránsito que establezca la responsabilidad e imponga la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, deberá contener la prohibición expresa al infractor de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda o cancele la licencia. (??)

En tal virtud la Autoridad de Tránsito,
RESUELVE

PRIMERO: Declarar CONTRAVENTOR a JUAN DAVID ROBAYO CALDERON, conductor (a) del vehículo de placas de la referencia, identificado (a) con la C. C. No. 1.014.255.804, en relación con la orden de comparendo referenciada, por incurrir en la infracción D.12, Imponiéndole una multa de TREINTA (30) salarios mínimos diarios equivalentes a OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIEN PESOS MCTE (\$828.100.00), pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Suspender la Licencia de Conducción No. 1014255804 y todas aquellas Licencias que se encuentran registradas en la página del Ministerio de Transporte y del RUNT y la actividad de conducir del (a) infractor (a) JUAN DAVID ROBAYO CALDERON, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.014.255.804 por el término de SEIS (6) meses contados a partir del presente proveído.

AUDIENCIA PÚBLICA INFRACCIÓN D12

TERCERO: Registrar en el RUNT para que no le sea expedido duplicado ni original de licencia de conducción en ninguna parte del país al señor (a) JUAN DAVID ROBAYO CALDERON hasta la terminación de la presente sanción.

CUARTO: Una vez cumplido el término de suspensión de la Licencia de Conducción sin reincidencia en la infracción, devuélvase el documento a su titular.

QUINTO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Apelación, que deberá sustentarse dentro de la presente diligencia en estrados, de conformidad con lo señalado en el artículo 142 del Código Nacional de Tránsito.

SEXTO: Una vez en firme remítase a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Una vez enterado de la decisión se otorga el uso de la palabra al INFRACTOR, quien manifiesta: NO INTERPONGO RECURSO ALGUNO.

No siendo otro el motivo de la presente siendo las 08:30 horas se da por terminada y una vez leída y aprobada se firma por quienes en ella intervinieron, dejando constancia que la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada de lo cual se surte notificación en ESTRADOS en virtud de lo establecido en los artículos 138 y 139 del C.N.T., en concordancia con el art67 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN GONZALEZ PORTELA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

JUAN DAVID ROBAYO CALDERON
CONDUCTOR
C.C.1.014.255.804

ELIANA DEL PILAR OCAMPO CERQUERA
CONTRATISTA S.D.M.

ENTREGA DEFINITIVA VEHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR
INMOVILIZADOS POR INFRACCIONES DE TRANSITO

ACTA DE ENTREGA No. 7512
COMPARENDO No. 110010000000 22669364
INFRACCIÓN: D12
CONDUCTOR: JUAN DAVID ROBAYO CALDERON
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.014.255.804
PLACA: LTR20E
CLASE DE VEHÍCULO: MOTOCICLETA
SERVICIO: PARTICULAR

En Bogotá D.C., siendo las 08:35 horas del 22 de febrero de 2019, La autoridad de Tránsito en uso de sus facultades legales señaladas en sus artículos 3° y 134° del Código Nacional de Tránsito,

U.S.V. 11/19

CONSIDERA:

Que teniendo en cuenta el Artículo 26 No 4 de la Ley 769 de 2002, reformado por el artículo 7 de la ley 1383 de 2010 que establece: ?ARTICULO 26. Causales de suspensión o cancelación. La licencia de conducción se suspenderá (?)

Se deja constancia que el señor JUAN DAVID ROBAYO CALDERON con c.c. No. 1.014.255.804 se hizo presente el día 22 de febrero de 2019 y dentro del expediente No. 2219 se procedió a suspender la actividad de conducción por prestar el servicio público de transporte con vehículos particulares sin justa causa.

Que el artículo 125 parágrafo segundo del Código Nacional de Tránsito, contempla:
(?) ?La orden de entrega del vehículo se emitirá por la autoridad de tránsito competente, previa comprobación directa de haberse subsanado la causa que motivó la inmovilización. La orden de entrega se ejecutará a favor del propietario del vehículo o al infractor, quien acreditará tal calidad con la exhibición de medios de prueba documentales?.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 83 de la Constitución Nacional:
(?) ?Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas?.

Que el conductor SUBSANA la falta que motivo la inmovilización del automotor descrito, estando inmovilizado el mismo por cinco (05) días en el patio respectivo, término que empezó a contar a partir del 24 de enero de 2019, por lo tanto, el día de hoy 22 de febrero de 2019 la Autoridad de Tránsito procede a la entrega del vehículo.

El conductor del vehículo autoriza a JUAN CARLOS GUTIERREZ RUIZ con C.C. 1.069.403.569 y licencia de conducción vigente para que retire el vehículo de patios.

En virtud de lo expuesto, la Autoridad de Tránsito,
ORDENA:

PRIMERO: Hacer entrega DEFINITIVA del vehículo de la referencia al señor JUAN DAVID ROBAYO CALDERON con C.C. No. 1.014.255.804 en calidad de CONDUCTOR (A), quien a su vez autoriza a JUAN CARLOS GUTIERREZ RUIZ con C.C. No. 1.069.403.569 para que retire el vehículo de patios.

SEGUNDO: REMITIR la orden de entrega del vehículo, a la administración del patio autorizado.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada, siendo las 09:10 horas, una vez leída y aprobada se firma por quienes en ella intervinieron.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN GONZALEZ PORTELA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

JUAN DAVID ROBAYO CALDERON

CONDUCTOR (A)
C.C.1.014.255.804

JUAN CARLOS GUTIERREZ RUIZ
AUTORIZADO (A)
C.C. 1.069.403.569
ELIANA OCAMPO CERQUERA
ABOGADA S.D.M.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 9053

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-88270/ JUAN DAVID ROBAYO CALDERON
RESPUESTA N°.	SDM-SC-67462 d el 04 DE ABRIL DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. CAROL ANGIE PINZON RUIZ

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (CERRADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 04 DE MARZO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXA: Se adjunta a este aviso en (5) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-88270.

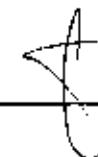
CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 07 DE JUNIO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 13 DE JUNIO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito